



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP)

EXPEDIENTE: 07/2018

TÍTULO: CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA DE LA FEMP

OBJETO: CONTRATO DE SERVICIOS

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO

Visto el presente expediente de contratación y teniendo en cuenta que se han cumplido los preceptivos trámites de aprobación del mismo, así como la publicación de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado, y en el Perfil de Contratante de la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP), según lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

Vista el Acta de la Mesa de Contratación del 13 de septiembre de 2018 constituida para la presente licitación, en la que se procedió a la apertura del sobre nº 1 "Documentación de carácter general" presentada por las dos únicas empresas licitadoras, PIXELWARE S.A. y GUADALTEL S.A., en el plazo establecido en el anuncio de licitación.

Vista el Acta de la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2018, en la que se procedió a la apertura del sobre nº 2 "Oferta no evaluable mediante fórmulas", en la que se comprueba que la documentación contenida en dichos sobres, es completa y ajustada a las exigencias establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la presente licitación (en adelante, PCA), declarando que quedan inicialmente aceptadas todas las ofertas presentadas por las antedichas empresas, salvo que, en ulterior comprobación, se encontraren en las mismas datos que formen parte de la oferta evaluable mediante fórmulas, motivo de exclusión conforme a lo establecido en la Cláusula 9.1 del PCA y en la doctrina de la Junta de Consultiva de Contratación Administrativa.

Vista el Acta de la Mesa y el informe de valoración anexo en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2018, en la que se procedió a dar cuenta del análisis realizado sobre las ofertas no evaluables mediante fórmulas (memoria técnica), se constata que en la propuesta presentada por PIXELWARE, S.A., se incluye información relativa o relacionada con la oferta evaluable mediante fórmulas, en concreto en relación con la mejora sobre los medios adscritos al contrato regulada en la cláusula 10.2.4 del PCA. En particular, en el apartado 3.6 de la memoria técnica (páginas 86 en adelante) se describen expresamente los concretos medios que van a adscribirse al contrato. De la lectura de esta descripción se desprende claramente que los medios indicados son adicionales a los exigidos como mínimos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), lo que supone una mejora, por lo que esta información sólo podría haberse incluido en el sobre nº 3 que contiene la oferta evaluable mediante fórmulas. Es por ello, que la Mesa de Contratación ya conoce de antemano cuál es el contenido parcial de la oferta evaluable mediante fórmulas y, por tanto, no puede valorar de manera equivalente e igualitaria la totalidad de las proposiciones. En consecuencia, una vez acreditada la concurrencia de la causa de exclusión establecida en la cláusula 9.1 del PCA, y con carácter previo a la apertura del sobre 3 "oferta evaluable mediante fórmulas", la Mesa de Contratación acordó proponer al Órgano de Contratación de la FEMP el correspondiente rechazo de la oferta presentada por PIXELWARE, S.A., notificando la misma a la licitadora. Posteriormente, la Mesa de Contratación, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación, calificación y valoración de las



proposiciones contenidos y publicados en las cláusulas 10 y 11 del PCA, considera que la proposición presentada por la empresa GUADALTEL. S.A., siendo la única oferta admitida, se ajusta a lo contemplado en los pliegos que rigen la licitación, obteniendo un total de 90 puntos. Conforme a lo anterior, se acuerda requerir a GUADALTEL, S.A. para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al que se le remita la notificación, presente conforme a lo establecido en las letras A, B y C de la cláusula 12 del PCA la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 140 de la LCSP y la documentación acreditativa de haber constituido la garantía establecida en la cláusula 13 del PCA.

Vista el Acta de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 18 de octubre de 2018, donde se acredita que la documentación presentada por GUADALTEL S.A. para el cumplimiento de lo establecido en las letras A, B y C de la cláusula 12 del PCA es correcta.

Visto lo anterior, y en función de las atribuciones que me confiere el art. 38.2 de los vigentes estatutos de la FEMP, aprobados por el XI Pleno Ordinario de la FEMP y la legislación vigente, conforme a lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP.

RESUELVO

PRIMERO.- Rechazar la oferta presentada por la empresa PIXELWARE, S.A., por haberse acreditado la concurrencia de la causa de exclusión establecida en la cláusula 9.1 del PCA, en el sentido de que la oferta no evaluable mediante fórmulas no podrá incluir ninguna información relativa o que pueda guardar relación con la oferta evaluable mediante fórmulas.

SEGUNDO.- Adjudicar el Contrato de Servicios de Consultoría, Asesoramiento y Soporte Técnico para la Implantación de una Plataforma Tecnológica para la Contratación Electrónica de la FEMP a la empresa GUADALTEL, S.A.

TERCERO.- Notifíquese a la adjudicataria y a los restantes licitadores la presente Resolución con indicación de los recursos procedentes y publíquese en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Procédase a la formalización del Contrato, previo requerimiento a la adjudicataria, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, sin que se hubiera interpuesto recurso que suponga la suspensión de la adjudicación del Contrato, publicándose en el Perfil del Contratante de la FEMP alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en el DOUE.

En Madrid, a 23 de octubre de 2018



Carlos Daniel Casares Díaz
Secretario General de la FEMP